

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	21
Edictos.....	23
Avisos.....	24
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	25
REGLAMENTOS	33
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS	59
NOTIFICACIONES	70
FE DE ERRATAS	75

INAMU
Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 29. Regula partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN
LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Hacienda a. í, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 36955).—C-25080.—(D33374-91446)

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
N° 33375-H

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2°—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32690-H de 19 de setiembre de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2005, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley N° 7092.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2005 y agosto del 2006 de un 11,62%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2007, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2006.

5°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley 7092. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a) b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 32690-H de 19 de setiembre de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2005, de la siguiente forma:

- a) Las rentas de hasta ₡468.000,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡468.000,00 mensuales y hasta ₡702.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡702.000,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2°—Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 32690-H de 19 de setiembre de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2005, de la siguiente forma:

- a) En el inciso i) donde dice “setecientos noventa colones (₡790,0)”, debe decir: “ochocientos ochenta colones (₡880,0)”
- b) En el inciso ii) donde dice “mil ciento setenta colones (₡1.170,0)”, debe leerse: “mil trescientos diez colones (₡1.310,0)”.

Artículo 3°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 32690-H de 19 de setiembre de 2005, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre del 2005.

Artículo 4°—El presente decreto rige a partir del 1° de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Hacienda a. í, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 36954).—C-28235.—(D33375-91446).

N° 33376-H

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227,

El Alcance N° 53 a La Gaceta N° 194 circuló en forma de folleto el martes 10 de octubre de 2006 y contiene el decreto del Poder Ejecutivo N° 33372-H.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33374-H

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores de 17 de diciembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de valores, publicada en *La Gaceta* N° 18 de 27 de enero de 1998, los puestos de bolsa pueden comprar y vender por cuenta de sus clientes y propia valores en la bolsa, asesorar a los clientes en materia de inversiones y operaciones bursátiles, así como realizar las demás actividades que autorice la Superintendencia General de Valores mediante reglamento.

II.—Que INS Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S. A., solicitó mediante el oficio INSVA-0791-2006 de 25 de abril de 2006, la ampliación del gasto presupuestario máximo para el año 2006, con el propósito de Pagar una indemnización al Banco Crédito Agrícola de Cartago, originada en el finiquito de la alianza con dicha entidad bancaria, por considerarse por la Contraloría General de la República una contratación irregular, al no contarse con el requisito previo indispensable de refrendo de ese Órgano Fiscalizador.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

IV.—Que con el oficio STAP-Circular-0496-05 de 07 de abril de 2005, se comunicó a INS Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S. A. el gasto presupuestario máximo autorizado para el año 2006, el cual no contempló los gastos indicados en el considerando 2 de este decreto.

V.—Que el Instituto Nacional de Seguros mediante el oficio PE-2006-1251 solicita el aumento del gasto presupuestario, el cual es avalado por el señor Ministro de Hacienda, Rector del Sector Financiero.

VI.—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a INS Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S. A., para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para INS Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S.A. el gasto presupuestario máximo para el año 2006, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32270-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005, de manera que éste no podrá exceder la suma de ₡1.581.400.000,00 (un mil quinientos ochenta y un millones cuatrocientos mil colones) en ese período.